



Rad.: 08-001-31-53-015-2021-00056-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal de Resolución de Contrato adelantado por la señora Ana Edith García Baena y el señor César Augusto Rojas Ramos, en contra del señor Enrique Jiménez Sarta y la señora Elvira Andrade de Jiménez, informándole que los demandados se encuentran debidamente notificados y vencido el término de traslado de la demanda.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 5 de agosto de 2022.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, procederá a despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, por lo que se,

R E S U E L V E

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales para el día 22 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m., a efecto de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.
2. La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, en el siguiente orden:
 - Conciliación.
 - Interrogatorio oficioso a las partes.
 - Fijación del litigio.
 - Control de legalidad.
 - Pruebas.
 - Alegaciones.
 - Sentencia.
3. Con el objeto de proveer sobre las solicitudes probatorias elevadas, se dispone:



- 3.1.** Téngase como prueba los documentos aportados por las partes con la demanda y su contestación.
- 3.2.** A instancias de la parte demandante se decreta la recepción de los testimonios de las siguientes personas:
 - Diego Zárate (diarza28@hotmail.com).
 - Fabián Pacheco.
- 3.3.** Concédasele a la parte demandante, el término de cinco (5) días, a efectos de que aporte el dictamen pericial que anuncia al descorrer el traslado de los medios defensivos alegados por la demandada.
- 3.4.** A instancia de la parte demandada se decreta la recepción del testimonio de las siguientes personas:
 - Ángel Henríquez Arcieri (angelhenar@hotmail.com).
 - Carlos Luna Noguera (Carlos_luna_noguera@hotmail.com).
- 4.** Se le previene a las partes y a sus apoderados judiciales que en caso de inasistencia se impondrán las sanciones establecidas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22d86c74ae202c53be155c88779308cbcc54e5a9ff67c7ca5a87245cba9928b**

Documento generado en 05/08/2022 11:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>